

INFORME SECRETARIAL. 2 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que por parte del suscrito se le notificó el contenido de la presente demanda junto con el auto que libra mandamiento de pago al señor HECTOR EMILIO GIRALDO MARIN en su calidad de demandado, remitiéndosele el respectivo link del expediente digital desde el 20 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25483408900120210008600 (C21-00086)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS -CONGARANTÍAS
DEMANDADO: HECTOR EMILIO GIRALDO MARIN

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

La constituye el auto que se impone emitir luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de esta demanda ejecutiva singular de menor mediante apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS -CONGARANTÍAS-, en contra de HECTOR EMILIO GIRALDO MARIN.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La parte demandante, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor HECTOR EMILIO GIRALDO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.586.910, para que, previo el trámite propio del proceso ejecutivo, se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo demandado, y se pagara las siguientes sumas de dinero.

- La suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$135.760.000)**, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré No. 7120199249, junto con los correspondientes intereses de mora liquidados a la tasa anual más alta permitida por la ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación esto es desde el día 22 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, este estrado judicial, libró mandamiento de pago y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas, igualmente se dispuso la notificación al extremo demandado.

Mediante correo electrónico -hgiraldm@hotmail.com-, el señor HECTOR EMILIO GIRALDO MARIN, solicitó información del presente proceso, razón por la cual mediante la secretaría de este estrado judicial se procedió conforme a lo normado en el inciso 5° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo al extremo demandado el link de acceso al expediente digital mediante oficio No. JPMNC-22-0389-HOZB de fecha 20 de octubre de 2022, quedando debidamente, misiva que se le remitió a la dirección de correo electrónico antes señalada recibiendo la respectiva conformación de recibo por parte del correo electrónico de este estrado judicial, quedando debidamente notificado el extremo demandado y sin que a la fecha de la presente providencia haya propuesto medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó correspondiente el correspondiente título valor –pagaré No 71202779249, el cual fuera expedido por la FINANCIERA JURISCOOP S.A., junto con su correspondiente endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS – CONGARANTÍAS-, título valor que figura signado por el señor HÉCTOR EMILIO GIRALDO MARIN en calidad de deudor, y documento en el cual se advierte una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Como se dijera en párrafos anteriores, el extremo demandado fue notificado de manera personal por parte del despacho de la secretaría de este estrado judicial conforme a lo normado en el inciso 5° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que el señor GIRALDO MARIN propusiera excepciones previas o de mérito, situación que nos indica que nos encontramos en la hipótesis previamente detallada en el inciso 2° del artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la

ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá; ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO –CUNDINAMARCA-**.

RESUELVA

PRIMERO.- SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra la aquí ejecutada.

SEGUNDO.- AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f3637f0cf3d681847e402ca775ea73afbc8a4beed138b2dd3317f944c51110**

Documento generado en 05/02/2023 04:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>